

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

29 de julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO – MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2020-00040-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	EDINSON GARCÍA PARRA
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

La apoderada de la parte demandante dentro del término legal presentó escrito de subsanación, en el cual manifestó que, hace uso de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré base de ejecución desde la fecha de presentación de la demanda, 14 de febrero de 2020; así mismo, solicitó tener en cuenta que el cobro del capital insoluto de la obligación sin incluir el capital de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que el pagaré fue pactado por instalamentos y de acuerdo con lo que indica la Superintendencia Bancaria respecto al cobro de las cuotas vencidas:

Solicitó se tenga por subsanada la demanda en legal forma, se reconozca personería judicial y se libere mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **EDINSON GARCÍA PARRA**.

Atendiendo lo anterior, se tiene por subsanada la presente demanda y teniendo en cuenta que el título ejecutivo es claro, expreso y exigible, se libraré el mandamiento de pago. En consecuencia, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA contra el señor EDINSON GARCIA PARRA identificado con la C.C. Nro. 16.658.748, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$20.164.041), contenida en el Pagaré No. 3265 320049534, como saldo insoluto de capital, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.
- Por el Interés moratorio del saldo de capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda, 14 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en la oportunidad procesal pertinente.



TERCERO: Notifíquese personalmente la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el Artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO

Juez

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No. 041 de hoy

30 de julio de 2020, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**JENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA**